



A LA SECRETARIA PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LA DELEGACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE SEVILLA

Guadalupe Nogales Flores, en calidad de Delegada de SPJ-USO por medio del presente escrito **EXPONE:**

Con motivo de los traslados de personal entre distintas salas y sedes judiciales, se está ordenando a los funcionarios de los cuerpos de justicia la carga, transporte y descarga de expedientes judiciales. Estas tareas se están realizando de forma reiterada, sin medios mecánicos adecuados y sin una planificación preventiva previa.

La ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales (art. 14 y 15) establece que la Administración tiene el deber de protección frente a los riesgos laborales. El traslado de expedientes constituye una manipulación manual de cargas que, según el art. 16 requiere una evaluación de riesgos específica que, a día de hoy, no consta para este personal.

El **RD 487/1997** sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas en su **art. 3** establece de forma taxativa que la Administración debe adoptar las medidas técnicas u organizativas necesarias para evitar la manipulación manual de cargas. Si no se puede evitar, debe reducirse el riesgo.

Se está ignorando la necesidad de carros, cajas normalizadas y sobre todo, la formación en higiene postural exigida por el **artículo 19 de la LPRL**.

Y aunque se considere manipulación manual de cargas el transporte o desplazamiento de una carga de más de tres kilos esta actividad no se agota solamente en el dato de peso. Tales operaciones implican otros factores como posturas forzadas, flexión e inclinación del tronco,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA GUADALUPE NOGALES FLORES

27/03/2026

VERIFICACIÓN

PEGVEXJJCX337H9NT7QPTTFE83F6YQ

PÁG. 1/3



manipulación a baja altura, alcance alejado del cuerpo, repetitividad y carga organizativa, factores todos ellos que deber ser objeto de evaluación específica no realizada. No podemos olvidar las condiciones ergonómicas de manipulación así como la frecuencia, duración y organización del trabajo a realizar. En el presente caso, posturas de flexión del tronco al trabajar con cajas situadas en el suelo, repetición de movimientos, volumen de la caja, distancia de la caja respecto del cuerpo, alcance, apilado y organización de la tarea. Así lo indica la Guía Técnica del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo para la evaluación y prevención de los riesgos derivados de la Manipulación Manual de Carga.

Existe una absoluta falta de medios y formación, y lo más grave a costa de la seguridad y salud de los funcionarios/as de justicia.

No se ha llevado a cabo previamente una formación adecuada y suficiente del personal para realizar la tarea encomendada, no siendo suficiente indicar la existencia de las Notas Prácticas de Prevención de Riesgos de ámbito general para la Administración de Justicia de la página de PRL en la Administración de Justicia y del contenido relativo a MMC del Manual de Acogida.

Tampoco se ha dado traslado a los delegados/as de prevención de la evaluación específica de riesgos de esta tarea ni la adopción de las medidas preventivas necesarias para llevarlas a cabo.

Por tanto, aunque la Delegación alegue necesidades organizativas derivadas del traslado, ello **no legitima la imposición de tareas que generen riesgo sin evaluación suficiente** ni permite desplazar sobre el personal funcionario cargas materiales que debieron evitarse o minimizarse mediante medios técnicos y organizativos adecuados.

Asimismo, la **Secretaria Provincial de la Delegación de Justicia** es la responsable del personal de los Cuerpos Generales de Justicia, **siendo la única y competente** para organizar el traslado de su personal entre las diferentes salas y sedes judiciales. Para ello deberá dictar las normas e instrucciones oportunas para que se lleve a cabo el mismo cumpliendo con las normas establecidas legalmente.

Por todo lo anterior y en virtud del artículo 36 de la LPRL, **SOLICITO:**

El **cese inmediato** de las órdenes de traslado de expedientes por parte del personal funcionario hasta que se garantice la seguridad de los mismos.

Que por la **Unidad de Prevención se elabore un informe de que la tarea encomendada a los Auxilios no supone un riesgo para su seguridad y salud.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE NOGALES FLORES	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	PEGVEXJJCX337H9NT7QPTTFE83F6YQ	PÁG. 2/3	

Que siendo necesario el movimiento de expedientes y de documentación **sea realizada por empresas especializadas o por personal de mantenimiento** dotado de los medios mecánicos (carros, elevadores...) y equipos de protección individual necesario.

En Sevilla a 27 de marzo de 2026.

Nº Reg. Entrada: 202699903142030. Fecha/Hora: 27/03/2026 11:35:28

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE NOGALES FLORES	27/03/2026	
VERIFICACIÓN	PEGVEXJJCX337H9NT7QPTTFE83F6YQ	PÁG. 3/3	